



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46519 CD – FP – PS** de la diputada Hynes, por el cual se crea el programa de prevención y control de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquitos en la provincia; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Comisión de Asuntos Comunales y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TRANSMITIDAS POR MOSQUITOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. Se establece como objeto de la presente la prevención y el control de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquitos, a fin de promover una estrategia de gestión integrada, objetivos sanitarios y acciones para evitar, contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue, Zika y Chikungunya que se transmiten a través del mosquito como vector.

ARTÍCULO 2 - Definición. Entiéndase por Dengue, Zika y Chikungunya a la infección vírica transmitida por la picadura de las hembras infectadas de mosquitos *Aedes (aegypti o albopictus)*.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Los objetivos son:

- a) impulsar la mejora de las condiciones socio ambientales que minimicen la proliferación del vector;
- b) prevenir la aparición de casos de Dengue, Zika y Chikungunya;
- c) optimizar la atención de los pacientes en base a protocolos previamente establecidos;
- d) descentralizar, fortalecer y adecuar la estructura del sistema de salud;
- e) fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la adecuada respuesta sanitaria, incluida la de conductas ciudadanas en establecimientos particulares y de sectores privados;
- f) reducir la mortalidad de los pacientes;
- g) promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana;
- h) consolidar una fuerza de trabajo para la mejora y aplicación de métodos antivectoriales, la capacitación y la docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia;
- i) promover por intermedio de la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación, la financiación de proyectos y líneas de investigación científicos y tecnológicos relativos a la prevención y control de enfermedades infecciosas transmitidas por mosquitos; e,
- j) incorporar conocimientos a través de la vinculación con los institutos de investigación científica pertenecientes a las Universidades Nacionales y los Centros Científicos Tecnológicos para la construcción y ejecución de políticas públicas afines.

ARTÍCULO 4 - Abordaje. La estrategia integral para el abordaje de prevención y el control de las enfermedades infecciosas mencionadas en el Artículo 1, se basa en la comunicación y articulación entre el Poder Ejecutivo y las Municipalidades y Comunas e incluye:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) vigilancia epidemiológica y entomológica: trabajo activo e integrado basado en un eficiente y confiable sistema de información en salud (epidemiológico y entomológico); estudios de seroprevalencia en la población, monitoreo periódico de la presencia del mosquito Aedes, en espacios urbanos y rurales; y, desarrollo de técnicas o procedimientos de análisis de las patologías bajo emergencia, determinando los factores de influencia;
- b) atención de los pacientes en los distintos niveles del sistema de salud, reconocimiento de señales de alarma, respuestas apropiadas y cobertura especializada;
- c) diagnósticos de laboratorio: manejo ágil y seguro de las técnicas diagnósticas de Dengue, Zika y Chikungunya incluyendo también aspectos administrativos y demás actividades relacionadas;
- d) conteo, evaluación y auditoría de casos: reconocimiento temprano de casos de Dengue, Zika y Chikungunya, manejo de casos graves de dengue y transmisión de datos a todo el personal de salud;
- e) comunicación institucional: sobre los datos recabados de la temática en cuestión a través de redes sociales y medios de comunicación audiovisual, que tengan impacto sobre las conductas ciudadanas y brinden herramientas de abordaje a instituciones; y,
- f) acciones específicas de trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación y las Universidades, tales como la realización de actividades didácticas y de participación de la comunidad educativa, relacionadas con la prevención y abordaje de la patología en establecimientos escolares; y herramientas de evaluación que permitan medir periódicamente el impacto de las acciones implementadas.

ARTÍCULO 5 - Acciones básicas. Las acciones básicas, no excluyentes de otras que puedan surgir, para lograr los objetivos previstos en el Artículo 3 son las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) campañas intersectoriales entre organismos del Poder Ejecutivo, Municipalidades y Comunas, pudiendo involucrar a organizaciones de la sociedad civil;
- b) vinculación con organizaciones de la sociedad civil y sus redes que aborden la temática;
- c) organización sistemática de la información para la toma de decisiones, incluyendo: aprovechamiento de conocimientos y experiencias en materia de estadísticas y censos, definición de un método para determinar la factibilidad de intervenciones y validación de materiales, definición de un esquema de monitoreo y su posterior evaluación;
- d) publicación, a cargo de la Autoridad de Aplicación, de los indicadores de riesgo, las acciones ejecutadas, los resultados obtenidos y otros datos de interés público relacionados con la aplicación de las disposiciones presentes;
- e) control de criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares: reconocimiento y detección, trabajo específico en fuentes o focos puntuales (basurales, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados y estanques o cursos de agua, entre otros);
- f) eliminación de residuos sólidos: implementación de campañas de información, control de acciones incluyendo inspecciones domiciliarias y acuerdos institucionales para la realización inmediata de actividades de recolección diferenciada y reciclaje, en los casos que sea posible; y,
- g) empleo y difusión de insecticidas, tanto adulticidas como larvicidas, en su uso responsable.

CAPÍTULO II **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace, es Autoridad de Aplicación de las disposiciones presentes. Tiene como función principal la implementación de las líneas de acción en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y las áreas de salud de las Municipalidades y Comunas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) organizar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones presentes;
- b) brindar soporte, capacitación y acompañamiento a las Municipalidades y Comunas para el manejo y control de vectores;
- c) diseñar e implementar estrategias de capacitación para el personal y equipos territoriales locales abocados a las enfermedades transmitidas por vectores;
- d) diseñar materiales de difusión y capacitación, referidos a la prevención y el control;
- e) coordinar con el Ministerio de Educación el abordaje de la temática en el ámbito de su competencia;
- f) coordinar el trabajo conjunto de las estructuras de Gobierno que se convoquen a los fines presentes;
- g) convocar y llevar adelante la agenda de reuniones establecidas en el Artículo 13 con Municipalidades y Comunas; y,
- h) disponer la realización de relevamientos domiciliarios, con rigor metodológico censal estadístico.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 8 - Acciones de control y prevención. Las acciones de control y prevención son las siguientes:

a) control y saneamiento ambiental:

a.1) a nivel domiciliario: eliminando el almacenamiento de agua en tanques, barriles sin tapa o cobertura, llantas abandonadas, canaletas, canteros y todos los elementos considerados como cacharrería que puedan almacenar aguas quietas y estancadas;

a.2) en áreas públicas: canaletas de inmuebles y edificios públicos, tanques cisterna, aljibes, bebederos, fuentes de plazas y paseos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

públicos, floreros en cementerios y todos los elementos considerados cacharrerías que puedan almacenar aguas quietas y estancadas; residuos abandonados en terrenos baldíos;

a.3) en talleres mecánicos, gomerías, industrias de la chatarrería y desarmaderos de autos en donde puedan existir elementos que puedan almacenar aguas quietas y estancadas; control y eliminación de basureros clandestinos y la eliminación de residuos sólidos abandonados en la vía pública, en forma de recipientes, botellas y llantas, que puedan contener aguas quietas o estancadas; y,

b) todas aquellas acciones complementarias que se consideren establecer a través de la reglamentación.

ARTÍCULO 9 - Relevamiento domiciliario. La Autoridad de Aplicación coordina la realización de relevamientos domiciliarios, con rigor metodológico, con el propósito de:

a) recabar información sobre los siguientes puntos: conocimientos sobre las enfermedades Dengue, Zica y Chikungunya, su transmisión, y observación de criaderos reales y potenciales;

b) suministrar información en el marco de las campañas de prevención;

c) evacuar consultas básicas y brindar información acerca de los centros de referencia; e,

d) implementar las acciones de eliminación de residuos sólidos domiciliarios para la disminución de criaderos de mosquitos que, en virtud de los relevamientos, fuere menester ejecutar.

ARTÍCULO 10 - Acciones educativas. Además de aquellas que puedan establecerse en la reglamentación, las acciones de educación ciudadana para la toma de conciencia sobre el Dengue y las enfermedades propagadas por el mosquito vector se desarrollan a través de:

a) dictado de talleres y capacitaciones en escuelas, hospitales, SAMCos, en establecimientos de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones vecinales y clubes;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) facilitación de campañas de prevención en lugares de mucha concentración de gente, tales como terminales de ómnibus, espectáculos artísticos, eventos deportivos, entre otros, mediante la entrega de folletos explicativos;
- c) capacitaciones en promoción, prevención y control focalizado en Municipalidades y Comunas; y,
- d) campañas de prevención en los medios de comunicación audiovisuales, a través de la prensa oral y escrita, en las páginas web oficiales y las redes sociales existentes.

CAPÍTULO IV **MUNICIPALIDADES Y COMUNAS**

ARTÍCULO 11 - Convenios. La Autoridad de Aplicación suscribe, con las Municipalidades y Comunas, Convenios para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 12 - Reuniones periódicas. La Autoridad de Aplicación lleva adelante una agenda periódica de reuniones a fin de tomar conocimiento de las necesidades y propuestas de cada Municipalidad y Comuna para atender de manera integral las vicisitudes locales y regionales.

ARTÍCULO 13 - Acciones Municipales y Comunales. Las Municipalidades y Comunas son las encargadas de llevar a cabo la ejecución de la limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes, cementerios y cuadros de estación; así como cualquier otro tipo de espacio de uso público, como calles, aceras, pasajes y estaciones de transporte de pasajeros o de cargas.

Es de su competencia el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, costas, arroyos, lagos y ríos, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Asimismo, informan y motivan a la ciudadanía a efectos de incidir positivamente en la comunidad y estimular la participación, en la planificación y ejecución de las acciones sanitarias que se implementen y en la evaluación del proceso.

A tales fines, cuentan con la colaboración, asesoramiento y coordinación de la Autoridad de Aplicación, en las cuestiones técnicas y en la provisión de recursos humanos y presupuestarios para el cumplimiento de las disposiciones presentes.

CAPÍTULO V

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 14 – Obligaciones de saneamiento. Toda persona propietaria, inquilina o poseedora a cualquier título de vivienda o inmueble, debe adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la propagación de vectores, procediendo a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- a) controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda en los que pudiera almacenarse agua. Tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados y todo potencial criadero de mosquitos;
- b) mantener debidamente protegidos y cubiertos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, como barriles, tanques y otros similares de agua de consumo;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) gestionar los residuos sólidos urbanos conforme las normativas y recomendaciones de los organismos competentes, en particular a lo establecido en la Ley 13055;
- d) proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y la limpieza de los canales de techo, cunetas y de desagüe; y,
- e) permitir el ingreso de los funcionarios y personal de apoyo, debidamente identificados, a los efectos de detectar y eliminar criaderos o potenciales criaderos de mosquitos en el marco de las campañas de concientización y acciones de control del Artículo 8.

A su vez, tienen idénticas obligaciones aquellas personas propietarias, inquilinas o poseedoras a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, reparticiones militares, centros industriales, comerciales, de salud, residencias para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público.

ARTÍCULO 15 - Desmalezado y limpieza de inmuebles. Toda persona humana o jurídica, propietaria o poseedora a cualquier título de predios baldíos o sin construir, o inmuebles en construcción, debe proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en el mismo y a limpiarlo de residuos sólidos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 16 - Programa de vacunación. A los fines de la prevención y el control sanitario, se establece la instrumentación de un plan de vacunación, estableciendo un orden de prelación en función de criterios epidemiológicos, el cual queda a cargo de la Autoridad de Aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 17 – Presupuesto. El Poder Ejecutivo asegura las partidas presupuestarias, ordinarias y especiales para garantizar la implementación de las acciones preventivas. Se establece la posibilidad de otorgar aportes excepcionales para aquellas Municipalidades o Comunas que se encuentren en emergencia epidemiológica, para el abordaje conjunto de la situación.

ARTÍCULO 18 – La Autoridad de Aplicación provee, por intermedio del Laboratorio Industrial Farmacéutico SE (LIF), repelente contra mosquitos a las Municipalidades y Comunas.

ARTÍCULO 19 - Adhesión. Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 01 de Junio de 2023.

**FIRMANTES: BUSATTO – LENCI – BOSCAROL – MAHMUD –
ESPÍNDOLA – REAL – SOLA.**